

ESTADO No. 92

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de agosto de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	7	09/08/2023	AUTO PAR CALI No. 307	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas presentadas en ceros, correspondiente al III trimestre de 2021, II, III, IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de cancelación en el numeral 2 del Auto PARC No. 98 del 24 de febrero de 2022, notificado en estado PARC No. 23 del 25 de febrero</p>

de 2022, en el cual se requirió la presentación el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por, "el *no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*", la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondiente IV-2021 y I-2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023. Por tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, respecto al Formato Básico Minero Anual 2022 presentado el 27 de junio de 2023 en la plataforma de AnnA Minería, mediante radicado No. 74822-0 y evento No. 460072 y, el FBM anual 2021, presentado el 11 de septiembre de 2022 con radicado No. 58421-0 y evento No. 379523, serán objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023.

2. **Informar** que mediante el numeral 1 de requerimientos del Auto PARC No. 382 del 28 de junio de 2021, notificado por Estado No. 41 del 30 de junio de 2021, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del el Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
3. **Informar** que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC-932 del 19 de diciembre de 2022, notificado por estado PARC No. 161 del 20 de diciembre de 2022, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del el Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023.
4. **Informar** que conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del el Concepto Técnico PARC No. 270 del 18 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del título minero No. BG7-092, presenta las siguientes superposiciones:
 - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019
 - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019
5. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR-CALI No. 270 del 18 de julio de 2023.
6. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	9	09/08/2023	AUTO PAR CALI No. 308	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GLD-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre del 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, conforme con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023. 2. En virtud de lo anterior Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.165 del 08 de marzo, notificado por estado PARC N.º 50 del 09 de marzo de 2022, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2021 con los soportes de pago. 3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, III y IV trimestre del 2022, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del Contrato de Concesión GLD-111, conforme con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023. 4. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2023, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, conforme con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. GLD-111, de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, la presentación del pago faltante por concepto de los intereses causados desde el 16 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva del pago de las regalías de mineral de Arcillas misceláneas y Recebo, correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de CINCO MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$5.303), conforme con lo concluido y recomendado en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GLD-111 que póliza de cumplimiento No. 580-47-994000028084, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia el 23 de marzo de 2023, con vigencia desde el 24 de abril de 2015 hasta el 19 de marzo de 2025, con un valor asegurado de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$ 13.259.544) y condiciones generales, allegada en la plataforma Anna Minería con evento No. 423325 y radicado No. 70637-0 del 18 de abril de 2023, serán objeto de evaluación técnica y jurídica por la misma plataforma y el resultado notificado oportunamente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GLD-111 que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 500 del 04 agosto de 2021, notificado en estado PARC No. 52 del 06 de agosto de 2021 y el numeral 1 del Auto No. AUT-905-485 del 24 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.2 y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GLD-111 que el Formato Básico Minero Anual 2021, allegado en la plataforma Anna Minería con evento No. 417547 y radicado No. 49712-1 del 22 de marzo de 2023, el Formato Básico Minero Anual 2022 allegado en la plataforma Anna Minería con evento No. 417607 y radicado No. 69145-0 del 22 de marzo de 2023, serán objeto de evaluación técnica y jurídica por la misma plataforma y el resultado notificado oportunamente, conforme con lo concluido y recomendado en los incisos 2 y 3 del numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. GLD-111, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No.955 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 119 del 27 de diciembre de 2021, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.
5. **Informar** que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado dentro del expediente No. GLD-111, este se clasifica como pequeña minería, conforme lo

concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.

6. **Informar** que conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023, consultado el Visor Geográfico ANNA minería, se determina que el área de la propuesta de contrato SJ5-12031 se traslapa parcialmente con el contrato de concesión No. GLD-111, y este último se traslapa con el INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y con el DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016.
7. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. GLD-111 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
8. **Informar** a la Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 580-47-994000028084 con vigencia hasta el 19 de marzo de 2025, ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 258 del 13 de julio de 2023.

						<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	VIANEY LEDESMA QUINAYAS	16	09/08/2023	AUTO PAR CALI No. 309	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JII-14591, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidadas y los soportes repisan en el expediente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 en la plataforma de AnnA Minería, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 y conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al</p>

artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente el comprobante de pago por la suma de treinta y tres mil doscientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 33.229), más los intereses causados desde el 14 de enero de 2021 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2020 y el pago del faltante por concepto de las regalías del I trimestre de 2021, por pago extemporáneo, por valor de (\$141) más los intereses causados a partir del 02/07/2021 y hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en los numerales 3.3 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591 que, respecto a la póliza minero ambiental No. 4543101005239 presentada el 09 de marzo de 2023 en la plataforma de AnnA Minería, mediante radicado No. 68391-0 y evento No. 414716, será objeto de evaluación técnica y jurídica en la plataforma AnnA Minería. Dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. JII-14591, que mediante el numeral 4 de requerimientos del Auto PARC-02 del 17 de enero de 2022, notificado por Estado No. 01 del 21 de enero de 2022, le fue realizado requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del el Concepto Técnico PARC No. 246 del 07 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JII-1459, que el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas del Informe de Visita de PARC No. 020 del 08 de marzo de 2023, acogido mediante AUTO PARC No. 108 del 27 de marzo de 2023, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. JII-1459, que se ACEPTA la información presentada mediante radicado No 2023 20231002407722 del 28

de abril de 2023, referente a los registros de las actividades ejecutadas, los mecanismos de autoevaluación y seguimiento del plan de acción, correspondiente al Plan de Gestión Social del año 2021, requerimiento efectuado en el numeral 5 de los requerimientos mediante Auto PAR Cali No. 108 del 27 de 2023, lo cual, será verificado en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023

5. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No JII-14591 que conforme al numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión No. JII-14591, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONAS MACROFOCALIZADAS-Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de Actualización: 8 de diciembre de 2019.
 - ZONA MICROFOCALIZADA-Unidad de Restitución de Tierras-URT. Fecha de Actualización: 29/09/2019. MUNICIPIO DE EL TAMBO-AREA RURAL MICROFOCALIZADA 004
6. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No 246 del 07 de julio de 2023.
7. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILV-09171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

APROBACIONES:

1. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al III trimestre de 2020, III y IV del 2021, I, II, III de 2022, declaradas en cero, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.
2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al IV trimestre de 2022, toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el comprobante No. de PIN 20230116141805 por valor de \$251.100 del 16 de enero de 2023 del Banco de Bogotá, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.
3. **Aprobar** los pagos allegados mediante radicado No. 20221001749052, correspondiente al pago de intereses de regalías del IV del 2020, con número de PIN 20220311121141, por valor de \$3.041 del 11/03//2022 Banco de Bogotá y el pago de intereses de regalías del II del 2021, con numero de PIN 20220311121505 por valor de \$8.135 del 11/03//2022 Banco de Bogotá, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.

CONTRATO
DE
CONCESION

ILV-09171

AGROINDUSTRIAL Y
MINERA DEL CAUCA
S.A.S.

9

09/08/2023

AUTO PAR
CALI No. 310

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. ILV-09171, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2023, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, respecto a la Póliza Minero Ambiental presentada por la plataforma Anna Minería mediante número de evento 337761 y radicado 48084-0 del 30 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor de \$282.994.000, con una vigencia desde el 11 de septiembre de 2021 al 11 de septiembre de 2022, será objeto de evaluación en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.
2. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que, respecto a la presentación de los Formatos Básico Minero Anual 2022 con evento No. 400756 y radicado No. 63990-0 del 23 de enero de 2023; Formato Básico Minero Anual 2021 con evento No. 341157 y radicado No. 48847-0 del 11

de abril de 2022; Formato Básico Minero semestral 2019 con evento No. 336842 y radicado No. 47882-0 el 29/03/2022; Formato Básico Minero anual del año 2019, con evento No 336038 y radicado No 47696-0 del 28 de marzo de 2022; Formato Básico Minero Anual 2018 con evento: No. 335924 y radicado No. 47661-0 del 27 de marzo de 2022, presentados en la Plataforma Anna Minería, serán objeto de evaluación dicha plataforma y acogidos mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.

3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ILV-09171 que tiene un saldo a favor de (160) CIENTO SESENTA PESOS M/CTE, correspondiente al pago del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón, correspondiente al IV trimestre de 2021, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.
4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ILV-09171 que, mediante numeral 1 de requerimientos del Auto PARC No. 816 del 17 de septiembre de 2020, notificado por estado PARC No. 40 del 18 de septiembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, conforme a lo concluido en el numeral 3.8 del el Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. ILV-09171 que, el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PARC No. 165 del 17 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 48 del 18 de

abril de 2023, serán verificados en visita de fiscalización minera, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023.

6. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101005086 anexo:0 con vigencia hasta el 11/09/2023 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
7. **Informar** que, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 242 del 06 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el contrato de concesión No. ILV-09171, presenta las siguientes superposiciones:
 - Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 19130. Acto Administrativo: RC 00217. Fecha_Acto: 4 de abr. de 2017. Territorial Popayán. Estado ZMicro: En Trámite. Fecha de Actualización: 29/09/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: Micro Zona Cajibío 04 Área Restante.
 - Zona Macrofocalizada. CAUCA. Cod_ZMAC: 248. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. DT: CAUCA. Oficina: POPAYAN.
8. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. No. 242 del 06 de julio de 2023.

						10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EBJ-151	CEMENTOS ARGOS S.A.	8	09/08/2023	AUTO PAR CALI No. 311	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No EBJ-151, se realizan las siguientes, Aprobaciones y recomendaciones a Cementos Argos S.A, titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero correspondientes al trimestre II, III, IV de 2022 y I trimestre del 2023 reportados en ceros, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, la presentación de copia del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite, expedida por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151 que, la póliza minero ambiental presentada en la plataforma de ANNA minería, mediante número de evento: 463706 y número de radicado. 75763-0 del 07 de julio de 2023, No. 0641595-0 expedida por la Compañía de Seguros SURAMERICANA con vigencia desde el 30 de junio de 2023 hasta el 12 de julio de 2024, amparando una suma de \$12.700.000 pesos M/cte., será evaluada en la plataforma AnnA Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
2. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151 que, mediante Radicado No 65371-0 y evento No. 405181 del 07 de febrero de 2022, se presentó en la plataforma de ANNA Minería el FBM anual del 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía – MME, el cual será posteriormente será evaluado en dicha plataforma, la cual será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar y, notificada conforme con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
3. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.119 del 01 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No.48 del 02 de marzo de 2022, les fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023,

por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

4. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EBJ-151 que, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el estudio pertinente para resolver la solicitud de trámite de integración de áreas para los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
5. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151 que, el día 22 de octubre de 2021 se elaboró Informe PAR CALI-323-2021 de Informe de Seguimiento en Línea realizado el día 24 de septiembre de 2021, acogido mediante AUTO PARC- 853 del 17 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 104 del 18 de noviembre de 2021, lo cual será verificado en la siguiente visita de fiscalización, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
6. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No EBJ-151, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciara con respecto a la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
7. **Informar** que el titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EBJ-151 que, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha el contrato de concesión No. EBJ-151, presenta las siguientes superposiciones:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.
9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 245 del 07 de julio de 2023.
11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	25	09/08/2023	AUTO PAR CALI No. 312	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 19142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19142, conforme a lo concluido en el Informe de Visita PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente y ejecute el Plan de Sostenimiento para las actividades de explotación de la mina La Lorenza, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, y de acuerdo a la NO CONFORMIDAD SHM 13 - (Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita PAR CALI No. 306 del 05 de octubre de 2022, acogido en el Auto PARC No. 838 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado PARC No. 144 del 4 de noviembre de 2022, en concordancia con el numeral 6 del Informe de Visita PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación en la mina La Lorenza del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD SHM 34 (<i>La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea</i>), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita PAR CALI No. 306 del 05 de octubre de 2022, acogido en el Auto PARC No. 838 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado PARC No. 144 del 4 de noviembre de 2022, en concordancia con el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 19142, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores de la mina La Lorenza y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD SHM 08 (<i>No afiliación de</i></p> |
|--|--|--|--|--|--|

los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones, ARL), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.

4. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores de la **mina Carbonero La Lorenza** y solicite el levantamiento de la medida de suspensión, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 08** (*No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones, ARL)*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane lo requerido.

5. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que disponga en la **mina La Lorenza** del equipo multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno y que garantice su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015 y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos

definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

6. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que disponga en la **mina Carbonero La Lorenza** del equipo multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno y que garantice su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 13 del artículo 11 del Decreto 1886 del 2015 y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

7. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente y ejecute el Plan de Sostenimiento para las actividades de explotación de la **mina La Lorenza y Carbonero La Lorenza**, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015, y de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 13** (*Incumplimiento en aspectos relacionados con sostenimiento en labores mineras o La mina no cuenta con plan de sostenimiento y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de sostenimiento*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a

través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

8. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la implementación en la **mina La Lorenza y Carbonero La Lorenza** del Plan de ventilación forzada y/o el circuito de ventilación forzada, el cual deberá ser soportado en las memorias de cálculo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 - Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, artículo 54 y el diseño del plan de ventilación se realizará bajo los parámetros del Título II: VENTILACION establecidos en el mismo Decreto, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 34** (*La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

9. **REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente en la **mina La Lorenza**, el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD

SHM 02 (La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

10. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente en la **mina Carbonero La Lorenza**, el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 02** (La mina no cuenta con un plan de ventilación y/o la mina no cuenta con un circuito de ventilación forzada y/o las labores mineras no dan cumplimiento a lo establecido en el PTO, PTI o documento técnico aprobado en materia de ventilación minera subterránea), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

11. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación

No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable en la **mina La Lorenza**, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 05** (*No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

12. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable en la **mina Carbonero La Lorenza**, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 05** (*No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

13. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en la **mina San Espejito**, dé

cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, de acuerdo a la NO CONFORMIDAD **SHM 21** (*Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa*), establecida en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

14. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.306 del 05 de octubre de 2022, acogido en el Auto PARC No. 838 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado PARC No. 144 del 4 de noviembre de 2022 con respecto a la **mina SHADDAI**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

15. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.306 del 05 de octubre de 2022, acogido en el Auto PARC

No. 838 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado PARC No. 144 del 4 de noviembre de 2022 con respecto a la **mina La Lorenza**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

16. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.306 del 05 de octubre de 2022, acogido en el Auto PARC No. 838 del 2 de noviembre de 2022, notificado en el estado PARC No. 144 del 4 de noviembre de 2022 con respecto a la **mina Carbonero La Lorenza**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos.

17. REQUERIR a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento a la instrucción No. 7 impartida para la **mina San Espejito** establecida en el numeral 8.1 del Informe de Visita PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023, relacionada con “*Actualizar plan de sostenimiento y programa de inspección y mantenimiento del plan de sostenimiento para labores subterráneas*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y su parágrafo del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados

a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

- 18. REQUERIR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, el cumplimiento de las instrucciones técnicas, impartidas para las **minas San Espejito, La Lorenza y Carbonero La Lorenza** en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. ORDENAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142** mantener la medida de suspensión en la **mina La Lorenza** de todas las labores de explotación hasta tanto se realice la afiliación al sistema de seguridad social, (Salud, Pensiones, ARL) de todo el personal que se encuentre desarrollando labores y se cuente con el equipo multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023.
- 2. ORDENAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142** mantener la medida de suspensión en la **mina Carbonero La Lorenza** de todas las labores de explotación hasta tanto se realice la afiliación al sistema de seguridad social, (Salud, Pensiones, ARL) de todo el personal que se encuentre desarrollando labores y se cuente con el equipo

multidetector de seis (6) gases para la medición de la atmosfera minera al inicio del turno”, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023.

3. **ORDENAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142** mantener la medida de suspensión en la **mina San Espejito** del tránsito de personal en la guía principal y de las labores de explotación, hasta tanto se garantice la estabilidad de la labor afectada en la zona de derrumbe evidenciado en la abscisa 150 de la guía principal, de conformidad a lo expuesto en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023.

4. **DECLARAR** subsanado el requerimiento formulado bajo apremio de multa en el Auto PARC No. 504 del 8 de junio de 2022, notificado por estado No. 100 del 9 de junio de 2022, relacionado con “*Implementar lo establecido en la norma RETIE en las instalaciones del malacate y la boba*”, para el cumplimiento de la No conformidad tipificada código **SHM-16**, asociada a que “*En las minas, Carbonera la Lorenza, San Espejito, se evidencian redes eléctricas que no cumplen con lo establecido en el RETIE.*”, toda vez que de conformidad a lo expuesto en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023, se indicó que “*Cumple, se evidencia durante el recorrido por las labores mineras el cambio en las redes eléctricas*”

5. **INFORMAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de beneficiaria de la Licencia de Explotación No. **19142**, que el día 07 de julio de 2023, se radicaron las órdenes de suspensión impuestas a las labores de las **minas La Lorenza, Carbonero La Lorenza y San Espejito** ante la Alcaldía Municipal de Buenos Aires, departamento de Cauca, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11.8 del

Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023.

6. **ORDENAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “*Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas*”.
7. **INFORMAR** a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cauca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023, se evidenció que en las **minas La Lorenza, Carbonero La Lorenza**, que se hacen parte de la Licencia de Explotación No. **19142**, se encontró personal laborando sin contar con la afiliación al Sistema de Seguridad Social, (Salud, Pensiones, ARL) razón por la cual, fue tipificada en el numeral 6 del referido informe la No conformidad – SHM 08 (*No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, Pensiones, ARL)*), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. **INFORMAR** al Alcalde Municipal de Buenos Aires, departamento de Cauca, que en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023, se ordenó la suspensión de labores para las minas **La Lorenza, Carbonero La Lorenza y San Espejito**, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 036 del 14 de julio de 2023.
10. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QKN-08191	MEYAN S.A	6	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 313	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. QKN-08191, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad MEYAN S.A, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. QKN-08191, para que ingrese al sistema SIGM – Anna Minería y adjunte la copia de la tarjeta profesional del ingeniero en minas que refrendó al Formato Básico Minero anual 2020 presentado mediante radicado No. 26976 del 2 de junio de 2021, teniendo en cuenta que de la evaluación contenida en el Concepto Técnico No. 6949828 del 11 de febrero de 2022, se concluyó que “<i>El FBM evaluado NO cumple con lo establecido toda vez que no se evidencia la presentación de la Tarjeta Profesional de quien lo refrenda</i>”; ajuste requerido en el Auto PARC No. 905-230 del 19 de mayo de 2022 notificado por estado PARC No. 91 del 24 de mayo de 2022 y de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p>

2. **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I y II trimestre de 2021, los cuales habían sido requeridos previamente en el Auto PARC No. 775 del 16 de agosto de 2022, notificado por estado jurídico PARC No. 129 del 17 de agosto de 2022 y no reposan en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, que teniendo en cuenta que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal que le fue concedida, se encuentra vencido desde el 31 de mayo de 2021, y que revisado el Sistema de Gestión Documental -SGD, no se evidenció que la Sociedad beneficiaria haya solicitado prórroga, esta autoridad procederá a través de acto administrativo independiente y debidamente notificado de conformidad con la ley, a declarar su terminación por vencimiento del plazo, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023.
2. **INFORMAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-09191**, que a través de la plataforma del ANNA MINERIA mediante el Número de evento: 376569 y Número de radicado: 57669-0 del 26 de agosto de 2022, fue presentado el Formato Básico Minero anual de 2021. Por lo tanto, la evaluación del referido FBM, se realizará a través de la plataforma ANNA MINERIA y el resultado será notificado, de conformidad con lo evidenciado en el expediente digital y lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023.

3. **INFORMAR** a la Sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-09191**, que teniendo en cuenta que en el año 2021 realizó la explotación de 4.452 m³ de gravas para el I trimestre de 2021, de acuerdo con lo declarado en el Formato Básico Minero Anual del año 2021, en acto administrativo independiente y que le será debidamente notificado, se declarará que adeuda la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$896,517), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías por la explotación de 4.452 m³ de gravas que realizó la sociedad en el periodo mencionado.
4. **INFORMAR** a la beneficiaria que la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, presenta las siguientes superposiciones:
 - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
 - ZONA MICROFOCALIZADA: UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - URT.
 - CINTURON ANDINO- Reserva Natural Biosfera.
5. **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 195 del 20 de junio de 2023.
6. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. **QKN-08191**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ODA-16471	JOSE DIEGO MINA	6	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 314	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° ODA-16471 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a JOSE DIEGO MINA, en calidad de titular minero.</p> <p>REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, este es, “(..) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, para que presente la póliza minero ambiental, sus condiciones generales y recibo de pago en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGMA (AnnA Minería), de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 264 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2022, en el Sistema Integral de Gestión Minera- SIGMA (AnnA Minería), de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 264 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías

allegado bajo radicado No. 20221001978022 del 21 de julio de 2022, al haber marcado dos trimestres, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 264 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

4. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, este es, “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*” para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del II, III, IV trimestre de 2022 y I de 2023, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 264 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo enunciado en el artículo 288 de la citada norma.
5. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.9 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta o justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo enunciado en el artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.
4. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año

inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.

5. **Informar** que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería : <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> . Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.
6. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 45-43-101004885 expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 23/05/2022 hasta el 23/05/2023, amparando una suma de \$188.701.198 pesos M/Cte., presentada en cumplimiento de las obligaciones del título ODA-16471 el día 11/05/2022 mediante radicado No. 53297-0, fuè evaluada en dicha plataforma y se librarán las disposiciones que en derecho hay lugar, siendo notificadas conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
7. **Informar** que la Vicepresidencia de Titulación y Contratación se pronunciará respecto a la solicitud de cesión parcial de derechos bajo radicado No. 20221001989172 del 27 de julio de 2022, teniendo en cuenta lo indicado por la Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros mediante radicado No. 20232300312191 del 31/07/2023.
8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está acogiendo el área del contrato de concesión No ODA-16471., presenta la siguiente superposición, las cual no es constitutiva de zona excluida y/o restringida de la minería:

- Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada - Unidad de Restitución de Tierras - URT

9. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 264 del 14 de julio de 2023.
10. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDO-141	ELIZABETH IBARRA GOMEZ	7	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 315	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora Elizabeth Ibarra Gómez, en calidad de titular minero.</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, correspondiente al trimestre II, III, IV de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y su declaración está en cero, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023. <p>REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia del acto administrativo y su constancia de ejecutoria del otorgamiento del licenciamiento ambiental y/o constancia de su trámite no superior a noventa días expedida por autoridad competente, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM (AnnA Minería), el Formato Básico Minero Anual 2022, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.4

del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas, correspondiente al trimestre I trimestre de 2023, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)

banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con su respectivo comprobante de pago, si hay lugar a él, se debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del trimestre.
4. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.
5. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
6. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. HDO-141, que la póliza minero ambiental No. 45-43-101005241, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 11/02/2023 al 11/02/2024, sus condiciones generales y recibo de pago, presentada mediante número de evento: 422277 y número de radicado 70394-0 del 13/ABR/2023, en la plataforma AnnA Minería, será evaluada en dicha plataforma y se libran las disposiciones que en derecho hay lugar, siendo notificadas conforme lo preceptúa el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

6. **Informar** que mediante número de evento 451988 y número de radicado 73858-0 del 13/JUN/2023, se presentó en la plataforma AnnA Minería, el FBM Anual 202, el cual será evaluado en dicha plataforma y se librarán las disposiciones que en derecho hay lugar por el mismo medio electrónico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

7. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HDO-141, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
 ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN-
<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/140.%20ACTA%20MUNICIPIO%20JAMUNDI.pdf> – FEC MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019
 ZONA MICROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 29/09/2019.

8. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 265 del 14 de julio de 2023.

9. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19142	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS	12	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 316	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondientes al IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 261 del 13 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma AnnA Minería, de acuerdo a lo recomendado y concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 261 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para formular su defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibídem. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al I y II trimestre de 2022 con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del mediante Concepto Técnico PARC No. 261 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)

días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 ibídem.

3. **Requerir** bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia de Explotación N° 19142, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondiente al I trimestre de 2023 con los soportes de pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del mediante Concepto Técnico PARC No. 261 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 ibídem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/diligenciar_todos_los_campos_y_forma_de_pago_CONTINUAR), diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida

2. Informar que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.

3. Informar que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.

4. Informar que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería : <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> . Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co , se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.

5. Informar a los titulares de la Licencia de explotación No. 19142, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra evaluando las peticiones allegadas mediante radicados No. 20201000702742, 20201000702772 y 20201000702792, referentes a Solicitudes de revocatoria de Oficio del artículo tercero de la Resolución de otorgamiento de las Licencias de Explotación No. 19140, 19141 y 19142, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 y 3.7 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

6. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. 19142, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONA EXCLUIBLE – JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA-MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS:

SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA. ACTUALIZADO 02/07/2020.

- ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
- ZONA MICROFOCALIZADA – BUENOS AIRES. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

7. Informar que el FBM Anual 2020, presentado en la plataforma Anna Minería mediante radicado No. 35340-0 y Evento No. 288174 del 21/10/2021, fue objeto de evaluación y se proferirá el requerimiento al que hay lugar por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme al artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

8. Informar que el cumplimiento de las No conformidades e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 306 del 05 de

octubre de 2022 y requeridas mediante Auto PARC No. 838 del 02d e noviembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 144 del 04 de noviembre de 2022, será verificado en la próxima visita de fiscalización, conforme a lo aportado bajo radicado No. 20221002193172 del 14 de diciembre de 2022.

9.Recordar la obligación que le asiste a la Cooperativa titular de la Licencia de Explotación No. 19142, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales que se derivan del acto suscrito, dentro de las cuales, se menciona la establecida en el artículo quinto de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por esta autoridad minera, so pena de la iniciación de las facultades sancionatorias que le asisten conforme lo indicado en el artículo octavo ibídem. Para su evaluación, se tendrá en cuenta los avances aportados al expediente minero.

10. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 19142, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-267 del 15 de marzo de 2022.

11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 261 del 13 de julio de 2023.

12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	6	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 317	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-10031 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a YORJAN HERNAN JARAMILLO en calidad de titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar al titular del contrato de concesión No. OG2-10031 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 037 del 17 de julio de 2023 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 037 del 17 de julio de 2023 Informar al titular del contrato de concesión N° OG2-10031, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	OG2-092912	REFORESTADORA ANDINA S.A.	6	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 318	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-092912 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar al titular del contrato de concesión No. OG2-092912 para que se abstenga de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. OG2-092912, que debe tener en cuenta las recomendaciones dadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023. Lo cual será verificado en la próxima visita. Informar conforme lo concluido en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023 que en la visita de inspección no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada. Así mismo, se logró determinar que el título no ha sido intervenido mediante actividad minera. Informar, conforme lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023 que el título minero No. OG2-092912, se encuentra cursando la segunda anualidad de la etapa de explotación. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023.

6. **Informar** que durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. OG2-092912, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023.
7. **Informar** que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No OG2-092912, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023.
8. **Abstenerse** de emitir pronunciamiento frente al Informe de seguimiento al plan de Gestión Social año 2020-2021 del título OG2-092912 , conforme lo recomendado en el numeral 8.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023, toda vez que el informe presentado por el titular en la visita ya fue objeto de evaluación mediante Formato de Evaluación Plan de Gestión Social – PGS No. 496 del 22 de junio de 2022; a su vez, acogido mediante Auto PARC No. 769 del 09 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 128 del 12 de agosto de 2022.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 038 del 18 de julio de 2023.
10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QA5-08001	MINEROS DEL VALLE S.A.S.	7	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 319
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QA5-08001 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad MINEROS DEL VALLE S.A.S en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QA5-08001 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 053 del 24 de julio de 2023. 2. Informar que el título QA5-08001 se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje, conforme lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 053 del 24 de julio de 2023 3. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título QA5-08001 el 13 de julio de 2023 consignados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 053 del 24 de julio de 2023. 4. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84 y que éstos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 053 del 24 de julio de 2023.

5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 053 del 24 de julio de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QJ7-08011	CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	6	10/08/2023	AUTO PAR CALI No. 320	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QJ7-08011 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S., en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJ7-08011 para que se abstenga de adelantar actividades de explotación dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, conforme lo concluido en los numerales 8.2 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 24 de julio de 2023. 2. Informar que el título QJ7-08011 se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 24 de julio de 2023 3. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con los resultados de la inspección efectuada al área del título QJ7-08011 el 13 de julio de 2023 consignados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 24 de julio de 2023. 4. Informar que se realizó geoposicionamiento satelital de los puntos de control y labores dentro del área concesionada con coordenadas de origen WGS 84 y que éstos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 24 de julio de 2023.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 054 del 24 de julio de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EBO-112	CALES DEL VALLE S.A.S. NIT: 901218130	7	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 321	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EBO-112 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que Resolución VSC No. 289 de 29 de junio de 2023 “<i>Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prórroga a la etapa de exploración para el Contrato de Concesión No. EBO-112</i>”, se resolvió la prórroga a la etapa de exploración del título minero con radicado No. 20211000996942 del 17 de noviembre de 2021 y mediante oficio radicado ANM No. 20239050490371 del 04 de julio de 2023 se remitió a la dirección de correspondencia de la sociedad CALES DEL VALLE SAS, citación para notificación personal. 2. Informar que lo resuelto en la Resolución VSC No. 289 de 29 de junio de 2023, impactará en la etapa contractual del título minero y las obligaciones a cargo de la sociedad Cales del Valle, S.A.S. Motivo por el cual, se insta a su estricto cumplimiento. 3. Informar conforme lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023 que en la visita de inspección no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada. Así mismo, se logró determinar que el título no ha sido intervenido mediante actividad minera. 4. Informar que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023.

No obstante, durante la inspección realizada al área del título, esta autoridad pudo evidenciar una zona inestable como consecuencia de un agrietamiento cercano al polígono concesionado, en las siguientes coordenadas:

Punto de Control

Grietas zona posible deslizamiento N 3.6815286 E
-76.4654878

5. **Correr traslado**, con base a lo concluido en el numeral 8.4 y recomendado en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a la Alcaldía Municipal de Yumba, Valle del Cauca del presente acto administrativo y del registro fotográfico correspondiente, a efectos de que en el marco de las funciones que les asisten desplieguen las medidas preventivas que estimen pertinentes en la zona inestable que se encuentra aleñada al título minero, que eventualmente puede acarrear una posible contingencia ambiental (Grietas zona posible deslizamiento), identificada en la disposición inmediatamente anterior.
Para el efecto, se itera que el agrietamiento evidenciado se encuentra ubicado por fuera del área concesionada en virtud del Contrato de Concesión No. EBO-112.
6. **Informar** que durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. EBO-112, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023.
7. **Informar** que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No EBO-12, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023.

						<p>8. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 044 del 21 de julio de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	QJG-14511	HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE NIT 900144428-1	7	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 322	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-14511 se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero a la sociedad HACIENDA LLANO GRANDE Y CIA S EN C SIMPLE en calidad de titular minera:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Conminar a la sociedad titular del contrato de concesión No. QJG-14511 para que se abstenga de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera y la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>2. Informar conforme lo concluido en los numerales 8.1 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023 que en la visita de inspección no se evidencio personal laborando, ni ningún tipo de maquinaria y/o equipo dentro del área concesionada. Así mismo, se logró determinar que el título no ha sido intervenido mediante actividad minera.</p>

3. **Informar** que durante la visita no se evidencio ningún tipo de contingencia ambiental, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023.
4. **Informar** que durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de mineros ilegales, ni menores de edad dentro del área otorgada al título minero No. OG2-092912, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023.
5. **Informar** que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No QJG-14511, que una vez ubicados los puntos en el plano se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023.
6. **Informar** de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023 que el titular del contrato de concesión No. QJG-14511, no presentaba requerimientos pendientes por cumplir de visitas técnicas de fiscalización anteriores.
7. **Informar** que el título QJG-14511 se encuentra cursando la primera anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje y aún no cuenta con licencia ambiental otorgada por autoridad ambiental competente. En ese sentido se recuerda al titular minero, conforme lo recomendado en el numeral 8.7. que una vez el proyecto minero, cuente con los requisitos para la extracción del recurso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 539 del 08d e abril de 2022 *“Por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”* y al Decreto 1072 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo”* respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>8. Informar conforme lo concluido en el numeral 8.8 que el titular del Contrato de Concesión No. QJG-14511 durante la inspección surtida al área del título el día 11 de julio de 2022, exhibió el informe de seguimiento al plan de Gestión Social año 2022 en cumplimiento de la obligación correspondiente a la presentación del Informe Anual de ejecución del Plan de Gestión Social –PGS, ante la autoridad minera, conforme a lo recomendado en el Formato de Evaluación del Plan de Gestión Social – PGS No. 152 del 20 de abril de 2021. No obstante, la valoración técnica y jurídica del informe presentado, se surtirá en acto administrativo independiente.</p> <p>9. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARC No. 042 del 21 de julio de 2023.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	19141	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS	11	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 323	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 19141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE MINEROS - COOMULTIMINEROS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021, con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022, con su respectivo comprobante de pago, teniendo en cuenta lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado y concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para formular su

defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibidem.

2. **Requerir** a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19140, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 en la plataforma ANNA Minería, de acuerdo a lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para formular su defensa o subsanar la falta de conformidad con lo establecido en el artículo ibidem.
3. **Requerir** a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19141, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
4. **Requerir** a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19141, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I, II, III, Trimestre de 2021 y sus respectivos comprobantes

de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

5. Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19141, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2022 y sus respectivos comprobantes de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

6. Requerir a la cooperativa titular de la licencia de explotación No. 19141, bajo causal de cancelación de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 4 esto es por “ *El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código*”, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 y su respectivo comprobante de pago, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar la falta, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/)

2. **Informar** que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías y sus respectivos comprobantes de pago si hubo la extracción del recurso minero deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, atendiendo las recomendaciones de diligenciamiento impartidas por la autoridad minera, dentro de las cuales se menciona que el formulario debe ser usado por el explotador para declarar y liquidar las regalías derivadas de la producción explotada durante un solo trimestre.

3. **Informar** que conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el nuevo Formato Básico Minero se presentará anualidad vencida en la plataforma AnnA Minería dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente con la información correspondientes al periodo enero- diciembre del año inmediatamente anterior. Así mismo aplica para los Formatos Básicos Mineros de anualidades y semestrales hasta el 2019.

4. **Informar** que mediante el siguiente enlace podrá encontrar los instructivos establecidos por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones que deban ser presentadas y subsanadas a través de la plataforma Anna Minería : <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria> . Así mismo, a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co se atenderán los inconvenientes que surjan con el cargue de los documentos a la plataforma.
5. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra surtiendo el procedimiento al que hay lugar para la elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión, conforme al derecho de preferencia establecido en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, solicitado bajo radicado No 20221001678532 del 02 de febrero de 2022 y en la plataforma tecnológica AnnA Minería el día 04 de febrero de 2022, mediante radicado No. 41711-0, viabilizado mediante Auto PARC No. Auto PARC No. 189 del 16 de marzo de 2022, notificado por Estado PARC No. 056 del 17 de marzo de 2022.
6. **Informar** que, la documentación presentada mediante radicados No 20231002416642, 20231002416652 del 05/05/2023, no corresponden a las regalías del IV trimestre de 2022 como se menciona en el oficio de presentación de dicho periodo, si no a las regalías del IV trimestres de 2021.
7. **Informar** que la autoridad minera verificara en la próxima visita de fiscalización, las medidas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.062 del 13 de abril de 2022, requeridas mediante Auto PARC No. 449 del 18 de mayo de 2019, notificado por Estado PARC No. 089 del 19 de mayo de 2022, así como la del Informe de Emergencia No. IEMJ-002-LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 19141 del 05 de mayo de 2022, requeridas mediante Auto PARC No. 491 del 02 de junio de 2022, notificado por Estado PARC No. 098 del 03 de junio de

2022, así como de los informes presentados con ocasión a la medida de suspensión de todas las labores de explotación de la mina Ebenecer, mina donde ocurrió el accidente minero y de las minas que se encuentran comunicadas con esta, mina El Yarumo y mina La Reina, de conformidad con el Acta de Atención de Emergencia No.001 ESSMJ y el Informe de investigación de accidentes en labores mineras subterráneas del 14 de agosto de 2020, requerido mediante Auto PARC No 744 del 31 de agosto de 2020, notificado por Estado PARC No. 033 del 01 de septiembre de 2020.

8. **Informar** que el FBM Anual 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, mediante número de evento 207057 y número de radicado 23480-0 del 19/MAR/2021, fué objeto de evaluación y se emitirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
9. **Informar** que el FBM semestral 2019 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, mediante número de evento 280901 y número de radicado 33687-0 del 30/SEP/2021, fué objeto de evaluación y se emitirá el respectivo pronunciamiento jurídico por el mismo medio tecnológico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
10. **Informar** a la sociedad titular de la Licencia de explotación No. 19141 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra evaluando las peticiones allegadas mediante radicados No. 20201000702742, 20201000702772 y 20201000702792, referentes a Solicitudes de revocatoria de Oficio del artículo tercero de la Resolución de otorgamiento de las Licencia de Explotación No. 19140, 19141 y 19142, en el cual se impone la obligación de constitución de Póliza.

11. **Informar** que na vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se está cogiendo al área del título minero No. 19141, presenta las siguientes superposiciones:

- ZONAS MINERAS ÉTNICAS. COM_INDIGENA_DELICIAS_CANOAS - ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA DELICIAS-CANOAS - GBHC-05. Agencia Nacional de Minería – ANM. ACTUALIZADO 28/12/2018.
- ÁREAS EXCLUIBLES DE LA MINERÍA. ANOTACIÓN DE EXCLUSIÓN. PREDIO CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO. DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MUNICIPIOS: SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN. AUTO INTERLOCUTORIO NO. 50 – FECHA: 4 DE FEBRERO DE 2019. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 19001-31-21-001-2018-00105-00. CUARTO: ORDENAR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA LA SUSPENSIÓN DEL ESTUDIO Y TRÁMITES DE SOLICITUDES DE TÍTULOS MINEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, Y AQUELLOS QUE YA HUBIEREN SIDO CONCEDIDOS Y ESTUVIEREN EN ETAPA DE EXPLORACIÓN DEBEN SER CONSULTADOS A DICHA COMUNIDAD ANCESTRAL, RESPETANDO EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA CONSULTA PREVIA, ESTO HASTA TANTO SE PROFIERA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO CUENCA DEL RIO CAUCA Y MICROCUENCA DEL RIO TETA- MAZAMORRERO, MUNICIPIO DE

					<p>SANTANDER DE QUILICHAO Y BUENOS AIRES, DEPARTAMENTO CAUCA. ACTUALIZADO 02/07/2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ZONA MACROFOCALIZADA – CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019. • ZONA MICROFOCALIZADA – BUENOS AIRES CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019. <p>12. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 256 del 13 de julio de 2023.</p> <p>13. Informar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE MINEROS, titulares de la Licencia de Explotación N° 19141, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ	7	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 324	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.GFA-091, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a MARIA VICTORIA MEJIA ORTIZ, en calidad de titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondiente al II, III y IV trimestre del 2022, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico No. 260 del 13 de julio de 2023. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentados en cero (0) correspondiente al I trimestre del 2023, conforme lo concluido 3.5 del concepto técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que la póliza de Cumplimiento No. 45-43-101004879, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de mayo de 2022 al 16 de mayo de 2023, presentada en la plataforma Anna Minería con evento No. 358915 radicado No. 53263-0, del 10 junio de 2023, será evaluada y el resultado acogido jurídicamente por la misma herramienta tecnológica el cual será notificado de manera oportuna, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.647 del 11 de julio de 2022 notificado en estado PARC No. 116 del 13 de julio de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, conforme lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023, por lo tanto, la

Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **Recordar** a la titular del Contrato de Concesión N° GFA-091, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el cumplimiento conlleva, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 1 del numeral 3.3 y el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023.

4. **Informar** a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que el Formato Básico Minero Anual 2022 presentado en la plataforma Anna Minería con evento No. 401773, radicado No. 64328-0, del 26 de enero de 2023 y el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado en la plataforma Anna Minería con evento No. 417220, radicado No. 69027-0, del 21 de marzo de 2023, serán evaluados y el resultado acogido jurídicamente por la misma herramienta tecnológica el cual será notificado de manera oportuna, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 2 y 3 del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023.

5. **Informar** que, conforme lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del Contrato de concesión No. GFA-091, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

6. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería -ANM, se pronunciará respecto a la solicitud de integración de áreas para los títulos mineros BKK-112, 20211 y GFA-091, radicada en la plataforma Anna Minería mediante evento No. 353901 y radicado No. 51977-0 del 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 de julio de 2023.

7. **Informar** que el contrato de concesión No. GFA-091, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

8. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 260 del 13 julio de 2023.

						<p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	9	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 325	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.EEC-131 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA en calidad de titulares:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo y Obras -PTO-, requerido en AUTO No. GTRC-0061-12 del 19 de enero de 2012, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No.259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.</p>

2. **Requerir** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No.259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3. **Requerir** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico No.259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

4. **Requerir** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017 y I, II 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

5. **Requerir** a la comunidad titular del contrato de concesión No.EEC-131 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestres del 2022 y I trimestre 2023, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No.259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

6. **Requerir** a la comunidad titular del contrato de concesión No. EEC-131, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del pago de la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.908.238)**, por concepto de visita de seguimiento y control, requerida en el Auto GTRC-0081-11 del 29 de abril de 2011, en los términos del artículo 5 de la Resolución No.181023 de 2010 y notificada en estado No. GTRC-0011-11 del 03 de mayo de 2011, más los intereses que se generan a partir del 13 de mayo de 2011 y hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 259 del 13 de julio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos](http://www.anm.gov.co/tramites_y_servicios/tramites_en_linea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/)

y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

2. **Informar** que mediante el numeral 2.11 del Auto PARC No. 863 del 10 de noviembre de 2016 notificado en estado PARC No. 054 del 21 noviembre de 2016; numeral 2.7 del Auto PARC No. 502 del 23 de junio de 2017, notificado en estado PARC No.032 del 30 de junio de 2017; numerales 2.2 y 2.4 del Auto PARC No. 660 del 01 de agosto de 2017, notificado en estado PARC No. 49 del 04 de agosto de 2017; numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del Auto PARC No. 985 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado PARC No. 84 del 04 de diciembre de 2019; los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 982 del 15 de octubre 2020, notificado por estado PARC No. 050 del 19 de octubre 2020; numeral 2.2 del Auto PARC No. 229 del 05 de marzo de 2020, notificado en estado PARC No. 17 del 11 de marzo de 2020; numerales 1 y 2 del ítem de los requerimientos del Auto PARC No. 1587 del 30 de diciembre de 2020 notificado en estado PARC No. 81 del 31 de diciembre de 2020; numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.625 del 22 de septiembre de 2021, notificado en estado PARC No. 69 del 24 de septiembre de 2021 y los numerales 1 y 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 386 del 03 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 82 del 05 de mayo 2022, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a los numerales 3.1, 3.3, 3.4 y 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 259 del 13 de julio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

3. **Informar** que, conforme lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 259 del 13 de julio de 2023, una vez consultado el reporte gráfico

del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que el área del contrato de concesión No. EEC-131, presenta las siguientes superposiciones:

SUPERPUESTO TOTALMENTE CON LA ZONA DE MINERÍA DE COMUNIDADES ÉTNICAS ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA - RESOLUCION 1173 DEL 16-jul-2002 ACTUALIZADO A 13/10/2015 INCORPORADO 12/02/2016.

Parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA - RESOLUCION 011 DE 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013 INCORPORADO 18/07/2013.

Reserva forestal del pacifico RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019

INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

4. **Informar** que el que el Contrato de Concesión No. EEC-131, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.259 del 13 de julio de 2023.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

						7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.								
						DISPOSICIONES								
						Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IIS-15111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ, en calidad de titular minero:								
						REQUERIMIENTOS								
						1. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas en lo que tiene que ver con:								
						<table border="1"> <tr> <td>1</td> <td><i>Realizar e implementar plan de sostenimiento apenas se reinicien labores subterráneas</i></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td><i>Realizar e implementar plan de ventilación apenas se reinicien labores subterráneas.</i></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td><i>Contar con equipos auto rescatadores cuando se reinicien labores subterráneas.</i></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td><i>Contar con equipo medidor de gases para cuando se inicien trabajos subterráneos.</i></td> </tr> </table>	1	<i>Realizar e implementar plan de sostenimiento apenas se reinicien labores subterráneas</i>	2	<i>Realizar e implementar plan de ventilación apenas se reinicien labores subterráneas.</i>	3	<i>Contar con equipos auto rescatadores cuando se reinicien labores subterráneas.</i>	4	<i>Contar con equipo medidor de gases para cuando se inicien trabajos subterráneos.</i>
1	<i>Realizar e implementar plan de sostenimiento apenas se reinicien labores subterráneas</i>													
2	<i>Realizar e implementar plan de ventilación apenas se reinicien labores subterráneas.</i>													
3	<i>Contar con equipos auto rescatadores cuando se reinicien labores subterráneas.</i>													
4	<i>Contar con equipo medidor de gases para cuando se inicien trabajos subterráneos.</i>													
						Las cuales fueron impartidas numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 284 del 06 de noviembre de 2020, acogido mediante Auto PARC No. 1252 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC No. 64 del 26 de noviembre de 2020, reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 132 del 02 de julio de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 415 del 09 de julio de 2021, notificado por estado PARC No. 46 del								
CONTRATO DE CONCESION	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	11	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 326									

13 de julio de 2021, reiteradas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 171 del 03 de junio de 2022, acogido mediante Auto PARC No.522 del 13 de junio de 2022, notificado por estado PARC No. 103 del 15 de junio de 2022, reiteradas en el numeral en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 25 del 23 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 151 del 11 de abril de 2023, notificado por estado PARC No. 44 del 13 de abril de 2023, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 12.7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.032 del 14 de julio de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo, so pena de las sanciones jurídicas que su incumplimiento conlleva. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas para la MINA COR_AVANCEMOS (MINERAL ORO) de acuerdo al numeral 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo, lo cual será verificado en próxima visita, en lo que tiene que ver con :

1	Dar cumplimiento a lo contemplado en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022
2	Elaborar e implementar el Plan de Sostenimiento
3	Elaborar e implementar el Plan de Ventilación
4	Elaborar, implementar y socializar los programas de trabajo seguro-PTS para labores mineras subterráneas
5	Capacitar al personal en temas relacionados con seguridad minera y programas de trabajo seguro
6	Implementar la medición, control y registro de las concentraciones de gases en la atmósfera minera antes y durante las labores mineras
7	Contar con el equipo multidetector de gases para medición diaria en las labores mineras

8	Instalar tablero y llevar registros de la medición de gases en las labores subterráneas
----------	---

9	Elaborar protocolo de seguridad para el tránsito de personal por la vía del título minero que se encuentra adyacente a la bocamina Cor_Avancemos y socializar con la comunidad y personal de la mina
----------	--

3. Requerir al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas para la MINA EL GUAVITO (MINERALES DE ARCILLA, RECEBO Y CAOLIN) impartidas en el numeral 12.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023, dentro de los plazos establecidos en el mismo, lo cual será verificado en próxima visita, en lo que tiene que ver con :

- | | |
|----------|---|
| 1 | Implementar registros de las inspecciones realizadas a máquinas y/o equipos |
| 2 | Continuar con la actualización, socialización e implementación del SG-SST y sus documentos complementarios |
| 3 | Continuar con la conformación de los bancos de explotación de acuerdo con lo aprobado en el documento técnico para los frentes arcilla, recebo y Caolín (Caballero) |
| 4 | Capacitar al personal en primeros auxilios, simulacro de evacuación de labores mineras y brigada de emergencia. |
| 5 | Complementar la señalización de tipo informativa, seguridad y riesgos en el frente Caolín (Caballero) |
| 6 | Continuar realizando el mantenimiento a las cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía |
| 7 | Continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 2022 |

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Declarar el cumplimiento** de las recomendaciones, impartidas en los numerales 8.1 y 12.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 25 del 23 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 151 del 11 de abril de 2023, conforme a la evaluación del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023, estas son: 1. *Continuar dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y al Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo decreto 1072 de 2015.*
2. **Declarar el cumplimiento** de las Instrucciones técnicas, impartidas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 25 del 23 de marzo de 2023, acogido mediante Auto PARC No. 151 del 11 de abril de 2023, conforme a la evaluación del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023, estas son: 1. *Continuar con el mantenimiento de cunetas* 2. *Implementar pozo de sedimentación*, 3. *Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial*, 4. *Publicar reglamento interno de trabajo*, 5. *Publicar políticas -Objetivos de seguridad y salud en el trabajo.*, 8. *Instalar señalización de grado pendiente*, 9. *Realizar mantenimiento de cunetas*, 10. *Instalar batería sanitaria*, 11. *Continuar con el diseño geométrico del frente explotación para mineral recebo.*
3. **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 151 del 11 de abril de 2023, notificado con estado No. 44 del 13 de abril de 2023, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 25 del 23 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el numeral 12.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023.
4. **Recordar** a los titulares que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos

mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.

5. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 032 del 14 de julio de 2023.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
8. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	QHJ-14141	JUAN GABRIEL RIOS SILVA	7	11/08/2023	AUTO PAR CALI No. 327	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero QHJ-14141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a JUAN GABRIEL RIOS SILVA. en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir el cumplimiento de la instrucción técnica dispuesta en el numeral 7.1 del Informe de visita PAR Cali No. 055 del 25 de julio de 2023, y en ese sentido se ordena al titular minero instalar señalización preventiva e informativa en el área del título minero, para lo cual se le otorga un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de la instrucción técnica reseñada, que en su oportunidad será verificado por la autoridad minera. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> Conminar al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141 para que se abstenga de adelantar actividades extractivas dentro del área concesionada, hasta tanto, no cuente la respectiva licencia ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Informar que el título QHJ-14141 se encuentra cursando la tercera anualidad de la etapa contractual de Construcción y Montaje; cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la autoridad minera mediante Auto PARC No. 832 del 13 de octubre de 2022, notificado por Estado PARC No. 142 del 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de visita PAR Cali No. 055 del 25 de julio de 2023. Informar que se realizó geo posicionamiento satelital de puntos de control durante el recorrido por el área del título minero No QJG-14511, que una vez

ubicados los puntos en el plano con coordenadas de origen WGS 84 se determina que estos se encuentran dentro del área del título, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 055 del 25 de julio de 2023.

4. **Declarar el cumplimiento** y, en consecuencia, **subsanada** conforme lo indicado en el numeral sexto del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARC-082-2020 del 11 de marzo de 2020; reiterado en el numeral 8.5 del Informe de visita PAR Cali No. 055 del 25 de julio de 2023, la instrucción técnica tipificada en el numeral sexto del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARC No. 014 de 2014, en atención a lo dispuesto en el Auto PARC No. 832 del 13 de octubre de 2022, notificado por Estado PARC No. 142 del 14 de octubre de 2022, en virtud del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO y complementos del título; así como a la culminación de la etapa de exploración en el área del mismo.
5. **Informar** conforme lo concluido en los numerales 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 055 del 25 de julio de 2023 que en la visita de inspección no se evidencio que el título no haya sido intervenido mediante actividad minera.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Recordar** al titular minero su deber frente al cumplimiento de las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, esto son, la presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros, entre otras, que sean impartidas y/o exigibles durante la vida útil del contrato de concesión.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 055 del 25 de julio de 2023.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 14 de agosto de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOEL DARIO PINO PUERTA

COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI